

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0004/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

23 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia de actas del comité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, relacionado a gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, de equipos de seguridad, así como, oficios remitidos al el OIC.



RESPUESTA

El sujeto obligado pone a disposición la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad, indicando que la información también debe estar en su portal.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, a fin de señalar los días y horarios de consulta; ofrecer otras modalidades de entrega; y, entregar el acceso directo a la información, debiendo estar actualizada en su portal. Debido a que se limitó a ofrecer copias simples o certificadas.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Señalar fechas y horarios para la consulta; ofrecer las modalidades de copias simples o certificadas; y, hacer del conocimiento de la información actualizada en su portal.



PALABRAS CLAVE

Actas, adquisiciones, prestación de servicios, participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, equipo de seguridad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

En la Ciudad de México, a **veintitrés de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0004/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075121000298, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“copia de todas las actas del sub, comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa Y MH / o Seguritech con alarmas vecinales . / entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

II. Respuesta a la solicitud. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número S.I.P. 092075121000298 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)** con numero de folio **092075121000298** de fecha 24 de noviembre del presente año. En la cual solicita:

“copia de todas las actas del sub, comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilitó a dos funcionarios entre ellos al ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camionetas de basura, para alumbrado público y Vactor para desazolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas, como pasó en Cuajimalpa Y MH/ o Securitech con alarmas vecinales. /entregar todos los oficios donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de casa alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto, así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales” ...

(SIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 ultimo párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorias mediante el oficio AT/DGA/SCA/0499/2021.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que, por posibles fallos de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no este visible, o el archivo anexo no pueda ser leído,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza de la Constitución N°1, Planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos mas eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio AT/DGA/SCA/0499/2021 del seis de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en los siguientes términos:

“...

En atención al oficio AT/UT/0288//2021, relativo a la solicitud de información publica con numero de folio 0920751210000298, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2(PTN), mediante el cual se requiere se proporcione la siguiente información:

“copia de todas las actas del sub, comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilitó a dos funcionarios entre ellos al ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camionetas de basura, para alumbrado público y Vactor para desazolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas, como pasó en Cuajimalpa Y MH/ o Securitech con alarmas vecinales. /entregar todos los oficios donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de casa alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales”...(sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se remite respuesta a la presente solicitud de conformidad con el oficio AT/DGA/DRMSG/0692/2021, emitido por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, con lo cual se atiende lo requerido.

...” (sic)

- b) Oficio AT/DGA/DRMSG/0692/2021 del tres de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorías en los siguientes términos:

“...

En atención a su oficio AT/DGA/SCA/0471/2021, en relación a la solicitud de información pública con numero de folio 092075121000298, ingresada del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2(PTN), en la cual se solicita lo siguiente:

“copia de todas las actas del sub, comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilitó a dos funcionarios entre ellos al ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camionetas de basura, para alumbrado público y Vactor para desazolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas, como pasó en Cuajimalpa Y MH/ o Securitech con alarmas vecinales. /entregar todos los oficios donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de casa alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales”... (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

Sobre el particular, se anexa copia del oficio AT/DGA/DRMSG/SA/0128/2021, firmado por el Subdirector de Adquisiciones, mediante el cual, informa sobre la consulta directa, de la información que se derivó de los Casos presentados al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios en la actual administración. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- c) Oficio AT/DGA/DRMSG/SA/0128/2021 del tres de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector de Adquisiciones y dirigido a la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, párrafo Primero y segundo inciso A, fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso “D” numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normas aplicables se da atención al oficio AT/DGA/SCA/0471/2021 mediante el cual se envía para su respectiva atención la solicitud de información pública con número de folio 092075121000298 ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PTN), en la cual, se solicita textualmente lo siguiente:

“copia de todas las actas del sub, comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilitó a dos funcionarios entre ellos al ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camionetas de basura, para alumbrado público y Vactor para desazolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

venderles o rentarles patrullas, como pasó en Cuajimalpa Y MH/ o Securitech con alarmas vecinales. /entregar todos los oficios donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de casa alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales"... (Sic)

Sobre el particular y una vez realizado el análisis de dicha solicitud, **le informo que esta documentación no se encuentra disponible en formato digital, por lo que el procesamiento de la misma sobrepasa las capacidades técnicas de esta área administrativa, en ese sentido, se pone en disposición en consulta directa**, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada"

Cabe señalar que **la información disponible a consulta directa es toda la relacionada y derivada de los Casos presentados al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del periodo comprendido del 01 de octubre a la fecha de emisión de este documento**, misma que podrá realizar en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en la Calle Moneda S/N esquina Vivanco, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2021 en un horario de 11:00 a 13:00 horas, información que estará a cargo de los Servicios Públicos C.C. Isabel Gómez y/o Javier Fregoso..." (sic) [negritas agregado]

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, el cual, en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

“NO entrego punto por punto todo lo solicitado con máxima publicidad del OJO periodo solicitado y si bien dice consulta el situ, también lo es que todo tiene que estar en su portal .
Vease doc adjunto.” (sic)

Anexo a su recurso, se adjunta el siguiente documento:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1729/2020

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1729/2020**, se formula resolución que **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 11 de mayo de 2020, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Secretaría de la Contraloría General, a la que correspondió el número de folio 0115000102520, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “se solicita en cumplir en su portal y entrega a mi correo o por esta vía, DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias A121Fr50 - Reuniones Públicas Ordinarias y Extraordinarias / del comité delegacional o alcaldía o secretaria o institución de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios o sus similar como el STC Metro / si INFODF e INAI informe porque permiten el incumplimiento en todas las plataformas de esta información así como A121FXXX entre otros del poder ejecutivo de la CDMX / nombre y cargo de los funcionarios del INFODF responsables de vigilar el cumplimiento de TODAS sus obligaciones de transparencia en la CDMX . / Para la ley federal de transparencia con sus artículos y fracciones aplicables para que informe el INAI porque la PNT se incumple discrecionalmente, porque no se revisa y no se sanciona con denuncia o sin denuncias.” (sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 30 de julio de 2020, la Secretaría de la Contraloría General, dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada: “SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)
• Responsable UT Eduardo Vilchis Juárez
• Puesto Responsable Subgerente de Estudios e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia
• Teléfono Responsable 5709-1133

1

IV. Turno. El seis de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0004/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

V. Admisión. El seis de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0004/2022**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio **AT/UT/ 0096/2022**, el cual, indica lo siguiente:

“[...]”

MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en la materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO. – Es importante precisar, que, si no se le entregó en la información solicitada, se le indicó en motivo por el cual se le ponía en consulta directa, ya que por la cantidad de información en primer término no podría entregársela en copias simples como lo solicitó y en segundo lugar dicha información tendría que procesarse para poder escanear toda la información, la cual sobrepasa el límite para poder mandárselo por el medio señalado para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

ello y, en tercer término, verificar si la información solicitada contiene datos restringidos como confidenciales o reservados, motivo por el cual se puso a consulta directa.

Que si bien al momento de dar respuesta no se indicó la cantidad de información que contiene la información solicitada a través de la presentación de las manifestaciones y notificación de una respuesta complementaria, se menciona lo siguiente:

Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al no allegarse de la respuesta proporciona por esta Sujeto Obligado, la cual no se llevó a cabo por la cantidad de información que sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para enviárselas a través del medio solicitado.

SEGUNDO. - En este orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio AT/UT/0096/2022 de fecha 21 de enero del presente año, requirió a la Dirección General de Administración que realizara una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, y **emitiera una complementaria**, en la que funda y motive el cambio de modalidad, siendo el caso de que se le requirió lo siguiente

- *Informar el volumen, describiendo de cuantas hojas, carpetas está conformada la información que puso en consulta directa del particular, según su respuesta primigenia*
- *Remitiera una muestra representativa en copias simples integra y sin testar dato alguno de la información que pone a disposición en consulta directa del particular, según su respuesta primigenia*

Por lo que se reitera la respuesta primigenia proporcionada, de conformidad con los oficios AT/DGA/SCA/0190/2022 y AT/DGA/DRMSG/0228/2022, mismos que informaron lo siguiente:

Le informo que dicha documentación no se encuentra disponible en formato digital, pues esta se encuentra en nueve (9) carpetas, las cuales contienen cada una un aproximado de 500 Fojas, por lo que el procesamiento de la misma sobrepasa las capacidades técnicas de esta área administrativa, para tal efecto se pone a disposición en consulta directa, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 7, de la Ley de Transparencia.

Así mismo, se señaló, que la documentación requerida se pone a disposición en consulta directa los días 08, 09 y 10 de febrero del presente año, en las instalaciones de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en la Calle de Moneda S/N esquina Vivanco, Col. Tlalpan centro C.P. 14000, en un horario de 11: a 13:00 horas, información que está a cargo de los CC. Isabel Gómez y Javier Fregoso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

Por otra parte, se envió copia simple del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de servicios de la Alcaldía Tlalpan, así como de la consulta directa de la información y documentales derivado de los casos presentados al comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio.

Información que le fue entregada al hoy recurrente mediante una **respuesta complementaria**, en la que se le está fundando y motivando el cambio de modalidad, a través del correo electrónico de fecha 27 de enero de 2022,

En razón de lo anterior, no se manifiesta una violación a su derecho a la información, sino que se le informo por qué no se le podía entregar en la modalidad solicitada (copias simples)

TERCERO. - En la inteligencia de las manifestaciones vertidas, la respuesta proporcionada es correcta y se encuentra fundado con estricto apego a derecho el cambio de modalidad.

Adicionalmente se destaca que la misma atiende el principio de congruencia, toda vez que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionado por el sujeto obligado.

Por lo que, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER** el presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

La Documental Publica consistente en

- 1.- Oficio AU/UT/0096/2022, de fecha 21 de enero de 2022, emitido por la Coordinación e la Oficina de Transparencia, Acceso a la información, Datos Personales y Archivo.
- 2.- Oficio AT/DGA/SCA/SCA/0190/2022, de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Cumplimientos de Auditorias.
3. Oficio AT/DGA/DRMSG/SA/007/2022 de fecha 25 de enero de 2022, suscrito, por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal,
- 4.-Oficio AT/DGA/DRMG/0226/2022, de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 5.- Copia simple del Acta de la Sexta Sesion Extraordinaria 2021, del comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de servicios de la Alcaldía Tlalpan, llevada a cabo el 19 de noviembre de 2021



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

6.- Oficio AT/UT/O141/02022, de fecha 27 de enero de 2022, suscrito por la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la información, Datos Personales y Archivo, a través del cual se realizó una respuesta complementaria al hoy recurrente.

7.- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 27 de enero de 2022, a través de cual se notificó al hoy recurrente una respuesta complementaria.

8.- La Presuncional legal y humana. En todo aquello a que a este Organismo beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

9.- La instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado,

A ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando las manifestaciones de Ley y tener por ofrecidas las respuestas hechas valer.

SEGUNDO. Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones los correos electrónicos siguientes: ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx

TERCERO. Resolver conforme a derecho solicitando el sobreseimiento del presente recursos a fundar y motivar el cambio de modalidad. [...]” (sic) [negritas agregado]

- a) Oficio AT/UT/ 0141/2022, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, dirigido a la persona solicitante haciendo del conocimiento lo antes mencionado.
- b) Oficio AT/UT/ 0096/2022, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, dirigido al Director General de Administración, indicando en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y para efecto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

de rendir las manifestaciones respectivas, requeridas por el Órgano garante, se solicita, ordene Usted a quien corresponda a efecto de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos, e indique de manera fundada y motivada su respuesta sobre los requerimientos planteados por el particular en la solicitud de información pública.

Se anexa, como antecedente la solicitud de información con folio 092075121000298, así

los oficios AT/DGA/DRMSG/0692/2021 y AT/DGA/DRMSG/SA/0128/2021 como la respuesta proporcionada en su momento por Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y Subdirector de Adquisiciones y agravios planteados por el hoy recurrente.

Oficios en los que pone a disposición en **consulta directa** la información solicitada, esto sin fundar ni motivar el **cambio de modalidad**, de copias simples a consulta directa, al no describir la cantidad de información contenida en tantas carpetas o archivos y menos aún, sin indicar si dicha información contiene datos restringidos en su modalidad de reservados o confidenciales, además de la designación de la persona que vigilara la revisión de la información puesta a disposición del particular en los días señalados para ello. Y para proporcionar una respuesta fundada y motivada deberá:

- *Informar el volumen, describiendo de cuantas hojas, carpetas, etc. Está conformada la información que se pone en consulta directa del particular, según refiere en los oficios AT/DGA/DRMSG/0692/2021 y AT/DGA/DRMSG/SA/0128/2021, ambos del 03 de diciembre de 2021.*
- *Remita una muestra representativa en copia simple íntegra y sin testar dato alguno, de la información que se pone en consulta directa del particular, según refiere en los oficios AT/DGA/DRMSG/0692/2021 y AT/DGA/DRMSG/SA/0128/2021, ambos del 03 de diciembre de 2021*

En este sentido, en la respuesta impugnada, la Dirección General de Administración a su digno cargo, a través de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y Subdirector de Adquisiciones, concedieron el acceso a la información solicitada en consulta directa; sin embargo, resulta evidente que esas unidades administrativas fueron omisas en indicar las causas, razones, circunstancias especiales o motivos de dicha determinación, sino que únicamente se limitaron a indicar que la información se encontraba a su disposición para consulta en sus oficinas ubicadas en Calle Moneda S/N esquina Vivanco, los días 14,15 y 16 de diciembre de 2021.

Con objeto de atender lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a usted ordene a quien corresponda que emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de información y remita la información de **manera impresa y electrónica** a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor de tres días hábiles, y en caso de no proporcionar dicha información, indique las causas y motivos por los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

que no puede entregar la información, explicando con claridad el motivo de su respuesta.”
[...]" (sic)

- c) Oficio AT/DGA/SCA/0190/2022, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, indicando en su parte medular, lo siguiente:

“[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se remite respuesta a la presente solicitud de conformidad con el oficio AT/DGA/DRMSG/0226/2022, emitido por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, con el cual se atiende lo requerido.”
[...]" (sic)

- d) Oficio AT/DGA/DRMSG/0226/2022, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, indicando en su parte medular, lo siguiente:

“[...]

Sobre el particular, se anexa copia del oficio AT/DGA/DRMSG/SA/0007/2022, signado por el Subdirector de Adquisiciones, mediante el cual, envía copia simple del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Tlalpan, así como de la consulta directa, de la información y/ documentales derivado de los Casos presentados al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios.” [...]" (sic)

- e) Oficio AT/DGA/DRMSG/SA/Ó007/2022, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Adquisiciones, dirigido a la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, indicando en su parte medular, lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

Sobre el particular, se envía copia simple y sin testar dato alguno del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Tlalpan, de fecha 19 de noviembre del ejercicio fiscal 2021, que consta de 30 fojas útiles, y en la que se presentaron los siguientes casos: **Caso 05/21.** "adquisición de cámaras de video vigilancia, cada paquete incluye uno o varios kits de acuerdo a las necesidades de cada unidad territorial y al presupuesto participativo 2020 y 2021"; **Caso 06/21.** "adquisición de tinacos cerámicos, filtros jumbo tecnológico hydro-net"; **Caso 07/21.** "adquisición de parrilla de inducción empotrable"; **Caso 08/21.** "adquisición de calentadores solar de agua"; **Caso 09/21.** "adquisición de calentador solar, tinaco y luminarias Led"; **Caso 10/21.** "adquisición de computadora portátil Lap Top"; **Caso 11/21.** "Adquisición de pintura acrílica e impermeabilizante"; **Caso 13/21.** "Servicio de sustitución o mantenimiento de válvulas de agua de la U. Habitacional"; **Caso 14/21.** "adquisición de luminarias, reflectores y celdas"; **Caso 15/21.** "adquisición de remolque de plataforma para contenedores de basura y contenedores de basura"; **Caso 16/21.** "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cámaras de video vigilancia"; **Caso 17/21.** "Servicio de remodelación de 40 departamentos de interés social"; **Caso 18/21.** "Adquisición de cámaras de video vigilancia y luminarias solares"; **Caso 19/21.** "estudio (radiografía) del subsuelo de acuerdo al proyecto ganador del presupuesto participativo 2020"; **Caso 28/21.** "adquisición de materiales de construcción para salón de usos múltiples en la unidad territorial (más de Tepemecatli 12-222"; **Caso 29/21.** "servicio de retiro de malla e impermeabilización y rehabilitación de azoteas en la Unidad territorial 12-044"; **Caso 30/21.** "Adquisición de captadores de agua pluvial"; **Caso 31/21.** "Servicio de renovación y cambio de adoquín dentro de la unidad habitacional Granja Coapa"; **Caso 32/21.** "adquisición e instalación de techado en cisterna en el condominio del bosque de Tlalpan 12-026"; **Caso 33/21.** "proyecto para ahorro de energía y optimización de alumbrado en el conjunto habitacional Pedregal del Lago 12-218".

De igual manera respecto a la demás información relacionada con los procedimientos de los casos citados con antelación, le informo que dicha documentación no se encuentra disponible en formato digital, pues esta se encuentra en nueve (09) carpetas, las cuales contienen cada una aproximadamente 500 fojas, por lo que el procesamiento de la misma sobrepasa las capacidades técnicas de esta área administrativa, para tal efecto, se pone a disposición en consulta directa, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 7 segundo y tercer párrafo así como el artículo 207 primer párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen:

"Artículo 7. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indefinible por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

Por lo anterior, se pone a disposición en consulta directa, misma que podrá realizar en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en la Calle Moneda S/N esquina Vivanco, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, los días 08, 09 y 10 de febrero de 2022 en un horario de 11:00 a 13:00 horas, Información que estará a cargo de los Servidores Públicos C.C. Isabel Gómez y/o Javier Fregoso. Lo anterior, salvaguardando aquella información que sea de acceso, restringido en la modalidad de confidencial por contener Datos Personales de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que cita:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

Cabe señalar, que derivado de la contingencia sanitaria COVID 19, este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, cuenta con las medidas sanitarias correspondientes, por lo que la persona solicitante deberá presentarse con las medidas de sana distancia que son: cubre-bocas, guantes y careta facial.

." [...]" (sic)

De lo anterior, el sujeto obligado adjunta copia de ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Tlalpan, en el que se sometió a consideración las siguientes adquisiciones que pueden ser interés del particular:

4.1 Presentación del listado de Caso No. 05/21. Se somete a consideración de este honorable Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Tlalpan, el caso relativo a la "Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia, cada paquete incluye uno o varios kit de acuerdo a las necesidades de cada unidad territorial y al presupuesto

participativo 2020 y 2021", solicitado por la Dirección General de Participación Ciudadana, con cargo a la partida 4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas", al amparo de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 Inclso "C" 28, 52, 54 fracción II BIS, así como penúltimo y antepenúltimo párrafos del mismo artículo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con requisiciones de compra Nos: 0563, 0564, 0565, 0566, 0567, 0568, 0569, 0570, 0571, 0572, 0573, 0574, 0575, 0576, 0577, 0579, 0580 (Participativo 2020), 0642, 0654, 0664, 0665, 0666, 0675, 0677, 0679, 0681, 0698, 0700, 0705, 0707, 0723 (Participativo 2021).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

4.4 Presentación del listado de Caso No. 016/21. Se somete a consideración de este honorable Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Tlalpan, el caso relativo al "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de cámaras de video vigilancia (12-215, Belisario Domínguez, participativo 2021)". Solicitado por la Dirección General de Participación Ciudadana, con cargo a la partida 3571 "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta". Al amparo de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 inciso "C" 28, 52, 54 fracción II BIS, así como penúltimo y antepenúltimo párrafos del mismo artículo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. y requisición de compra No. 635.

4.4 Presentación del listado de Caso No. 018/21. Se somete a consideración de este honorable Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Tlalpan, el caso relativo al "Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Luminarias Solares, Presupuesto Participativo 2021", solicitado por la Dirección General de Participación Ciudadana, con cargo a la partida 2461 "material eléctrico y electrónico". al amparo de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 inciso "C" 28, 52, 54 fracción II BIS, así como penúltimo y antepenúltimo párrafos del mismo artículo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. y requisición de compra No. 0641.

Así mismo, se adjuntó el acuse de envío, vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.

VII. Cierre. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó “...copia de todas las actas del sub, comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa Y MH / o Securitech con alarmas vecinales . / entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Tlalpan, por conducto de la Subdirección de Adquisiciones, indicó que, la **documentación no se encontraba disponible en formato digital, por lo que, el procesamiento de esta sobrepasaba las capacidades técnicas, en ese sentido, ponía a disposición en consulta directa la información**, señalando que se actualizaba el supuesto previsto en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, indicó que, **que dicha información derivada de los casos presentados al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del periodo comprendido del 01 de octubre a la fecha de emisión de la respuesta.**

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó porque no había entregado la información a todo lo solicitado, añadiendo que, si bien, se ponía a consulta directa, también debería estar en su portal.

d) Alegatos. El sujeto obligado indicó que, daba una respuesta complementaria en la que, el Subdirector de Adquisiciones enviaba una copia simple del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Tlalpan, y especificando que **la información puesta a disposición constaba de 9 carpetas con un aproximado de 500 fojas, por lo que, el procesamiento de esta sobrepasaría las capacidades técnicas de esa unidad administrativa.**

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075121000298** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis del cambio de modalidad**

Por otro lado, este Órgano Colegiado procede a analizar la procedencia del cambio de modalidad efectuado por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

En esa tesitura, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 6, fracciones XIV y XV, 7, 199, fracción III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública **tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, **la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los particulares podrán decidir, que la información **les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener **por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.**
- Se entenderá por **documentos** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro **que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**
- En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**
- A efecto de lo anterior, la solicitud de información deberá contener cuando menos la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser:
 - Consulta directa.
 - Copias simples.
 - Copias certificadas.
 - Copias digitalizadas.
 - Otro tipo de medio electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

- **El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante.** Cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.**

De la misma manera, se trae a colación el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que resulta orientador en el caso concreto, y el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Del criterio antes referido, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el particular, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la modalidad y
- b) Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

Concatenado con lo anterior, se traen a colación los artículos 207 y 223 de la Ley de Transparencia que señalan:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de **documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.**

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

[...]

Los ordenamientos citados, establecen que el derecho de acceso a la información será gratuito, salvo el caso de que la reproducción de la información exceda las sesenta fojas, en cuyo supuesto procederá el costo de reproducción de ésta.

De igual forma, que se considera existe **procesamiento de documentos** cuando la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos.

Expuesto lo anterior, en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad para proporcionar la información solicitada por la particular en formato digitalizado, al señalar que la misma únicamente obraba en sus archivos en formato físico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

y derivado del volumen de la información, constaría de un total de 9 carpetas con un contenido aproximado de 500 fojas cada una, mismas que se ponían a disposición en consulta directa.

A mayor ahondamiento, se desprende que el sujeto obligado reiteró en vía de alegatos que la información solicitada **no se encuentra digitalizada**, aduciendo una imposibilidad para su entrega en medio electrónico, aunado a la cantidad de fojas de los documentos impresos, volumen que supera las capacidades técnicas del área que detenta la información, por lo que la puso a disposición en consulta directa.

Por lo anterior, como se desprende de la normatividad que fue citada en párrafos que anteceden, cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado haya **justificado el impedimento para atender la misma** y notifique al particular **todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, **en todo momento, los costos de entrega y privilegiando la modalidad elegida por el particular.**

En tal consideración, el sujeto obligado manifestó **la existencia de una imposibilidad material para proceder a su reproducción en el formato requerido por la particular**, toda vez que la información materia del requerimiento de acceso de mérito únicamente obra de manera impresa en los archivos de la unidad administrativa responsable, aunado al volumen de la misma.

Es decir, con base en lo anterior, este Instituto colige que desde la respuesta inicial el sujeto obligado arguyó que la información solicitada no obra en archivos digitalizados y, su volumen supera **la capacidad para proceder a su reproducción en el formato requerido por la particular**, de tal forma manifestó un **impedimento justificado** para proporcionarla en la modalidad elegida, lo cual fue hecho del conocimiento de la ahora recurrente.

Aunado a que, no fue posible advertir disposición legal alguna que constriña al sujeto obligado a contar con la información aquí analizada en formato electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

De tal manera, se observa que de acuerdo con lo manifestado por la dependencia no existe una versión electrónica de la información solicitada. Es decir, existen razones que justifican la entrega de la información requerida en una modalidad de entrega diversa a la elegida por la recurrente –de manera electrónica -.

En ese sentido, el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente, la información en modalidad de consulta directa, precisando el lugar y señalando que previa cita mediante vía telefónica se asignaría la fecha y hora, siguiendo las medidas sanitarias correspondientes.

Al respecto, derivado del anexo remitido en vía de alegatos por el sujeto obligado, se advierte que la información de interés de la persona recurrente corresponde a la documentación solicitada, las cuales se indicaron en el oficio No. AT/DGA/DRMSG/SAÓ007/2022.

Sin perjuicio de lo anterior, con base en la respuesta del sujeto obligado, este Instituto estima necesario analizar el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de poner información a disposición de los particulares en consulta directa, el cual se encuentra contenido en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*² y que a continuación se expone:

**“CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA DIRECTA**

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

² Disponible en:

[http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos de Clasificacion y Desclasificacion de la informacion.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion.pdf)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

...

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

[...]"

De los Lineamientos previamente citados se destaca lo siguiente:

1. Para la atención de solicitudes en la modalidad de **consulta directa**, en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

o confidenciales, previo a la consulta, **el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá:**

- **Emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación** de las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
 - **Establecer las medidas** que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar **para el resguardo de la información clasificada.**
2. Los sujetos obligados deberán señalar claramente al particular, **en la respuesta a su solicitud**, previo al acceso a la información:
- El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
 - En caso que se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
 - El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
3. La consulta de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en la integridad de la documentación, conforme a la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
4. Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

5. En caso de que el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se deberá otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Atendiendo a lo establecido en el precepto normativo previamente citado, del análisis a la respuesta notificada a la particular, se advierte que el sujeto obligado no cumplió los extremos que la normatividad previamente citada establece, **respecto a las reglas que debieron ser hechos del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información en consulta directa.**

Por lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado, atendiendo a la imposibilidad de proporcionar a la solicitante la totalidad de la información en medio electrónico, la puso a disposición en **consulta directa**, atendiendo a las características en que se encuentra la información, sin embargo, lo anterior no cumplió a cabalidad con el procedimiento que deben seguir los sujetos obligado, a fin de garantizar el acceso a la información de la particular, es decir, el sujeto obligado se limitó a ofrecer al particular todas las modalidades que pueden facilitar el acceso a la información, como lo es, **en copia simples o certificada.**

Por otro lado, de la revisión a su portal de transparencia, a través de la siguiente liga electrónica: <http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulosMenu.html> se puede visualizar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022



ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deben publicar en la plataforma nacional de transparencia y en sus portales de internet.

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[Conoce más entrando aquí](#)

Artículo 122

Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[Conoce más entrando aquí](#)

Artículo 124

Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Delegaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas:

[Conoce más entrando aquí](#)

Artículo 143

Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

[Conoce más entrando aquí](#)

Artículo

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere este capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Esto además



ARTÍCULO 121 FRACCIONES

- I. El marco normativo
- II. Su estructura orgánica
- III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones.
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.
- V. Los indicadores de trascendencia social
- VI. Los indicadores de objetivos, metas y resultados
- VII. Los planes, programas o proyectos.
- VIII. El directorio de servidores públicos
- IX. La remuneración mensual de servidores públicos.
- X. Importe de viáticos
- XI. Puestos vacantes
- XII. Las contrataciones de honorarios
- XIII. Las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fidei
- XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia
- XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.
- XVI. Las condiciones generales de trabajo
- XVII. La información curricular y perfil de servidores públicos...
- XVIII. Servidores públicos con sanciones...
- XIX. Los servicios y los requisitos para acceder a ellos.
- XX. Los trámites, requisitos y formatos.
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado...
- XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo.
- XXIII. Metas y objetivos.
- XXIV. Cuenta y Deuda pública...
- XXV. Gastos relativos a comunicación social y publicidad
- XXVI. Resultados de los auditorios...
- XXVII. Los dictámenes de cuenta pública.
- XXVIII. Personas físicas o morales a quienes, se les otorga o permite usar recursos públicos...
- XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos...
- XXX. Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública**
- XXXI. Los informes de rendición de cuenta del Sujeto Obligado.
- XXXII. Las estadísticas de sus facultades, competencias o funciones.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

Microsoft Edge browser window showing the website of the Comisionada Ciudadana of the Alkalde of Tlalpan. The page title is "XXX. Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública:". The page content includes a detailed description of the procurement process and a list of documents for the first three trimesters of 2021 and 2020.

XXX. Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública:

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Verión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida; así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorio 12, s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito b) De las Adjudicaciones Directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito:

Cuarto trimestre 2021
Inicio A Inicio B

Tercer trimestre 2021
Inicio A Inicio B

Primer trimestre 2021
Inicio A Inicio B

Cuarto trimestre 2020
Inicio A Inicio B

Tercer trimestre 2020
Inicio A Inicio B

Microsoft Word document showing a table with the following data:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia O Tipo de Contratación (catálogo)	Carácter Del Procedimiento (catálogo)	Presupuesto Contratado (E)
7_4762516	2021	01/10/2021	31/12/2021	Licitación pública	Adquisiciones	Nacional	4762516
8_4762517	2021	01/10/2021	31/12/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	Nacional	4762517
9	2021	01/10/2021	31/12/2021	Licitación pública	Otra pública	Nacional	4686328



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

The screenshot shows a web browser displaying the website 'microtransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo124.html'. The page features a header with the logo of the 'ALCALDÍA TLALPAN' and contact information. The main content is titled 'ARTÍCULO 124' and 'FRACCIONES'. It lists 30 fractions (I to XXX) detailing various municipal services and programs. The third fraction, 'Relación de los integrantes de los comités y subcomités', is expanded to show a detailed list of members for each trimester from 2019 to 2021. The list includes names and initials for each member, such as 'Tercer trimestre 2021' with members like 'Cecilia' and 'Cecilia'.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

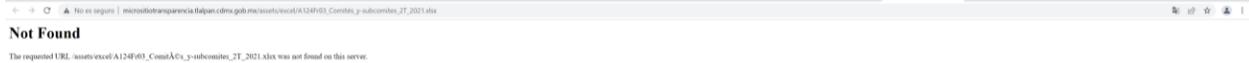
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022



De lo anterior, se desprende que, del portal del sujeto obligado se observa que la información objeto de la solicitud, forma parte de las obligaciones de transparencia, por lo que, debería estar pública y actualizada; sin embargo, a fin de consultar al azar algún archivo, resultó que al seleccionar “Segundo Trimestre 2021”, la misma no arroja información, marcando error en la página, situación que no permite consultar de manera correcta la información solicitada.

En consecuencia, el agravio hecho valer por el hoy recurrente consistente en el cambio de modalidad y que la información debería ser pública, por parte del sujeto obligado, deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que este Instituto considera que lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

conducente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, y se instruye lo siguiente:

- Señalar lugar, días y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, atendiendo al volumen de la información, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
- Ofrecer también las modalidades de entrega como lo es en copias simples o certificadas, previo pago de los derechos correspondientes.
- Debido a que la información es pública, el sujeto deberá hacer del conocimiento a la persona recurrente de la misma, de forma directa, la cual deberá estar actualizada en su portal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO